

161

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 29 OCT. 2020

Proceso N°. 110014003050202000017900

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos formales, se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de primera instancia de ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA contra JULIO CESAR GONZÁLEZ.

Désele a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal de primera instancia en consecuencia de ello córrase traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término legal de veinte (20) días (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Como quiera que la demanda fue presentada antes de la vigencia del de Decreto 806 de 2020, súrtase la notificación en la forma prevista por los artículos 291 a 293 *ejusdem*.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS SÁNCHEZ CORTES** como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso y por ser procedente la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$ 11.000.000 para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se modifica por adopción del Juicio
No. 38 de hoy 19 0 OCT 2020 a
las 8:00 a.m.

SECRETARIA.